

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00837

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en un acápite de la demanda se deben estimar bajo juramento los perjuicios que serán objeto de cobro, debidamente liquidados conforme a las reglas jurisprudenciales dispuestas para dicho efecto por la Corte Suprema de Justicia, y con indicación de su naturaleza, es decir, si se trata de lucro cesante o daño emergente de conformidad con lo previsto en el artículo 1614 del Código Civil.

2.- Se indicarán concretamente las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el hurto de los bienes que dieron origen a la presente demanda de responsabilidad civil e indicará por qué considera que los demandados incurrieron en culpa y las razones por las cuales están legitimados por pasiva para resistir la pretensión.

Para dicho propósito la parte actora se servirá indicar, entre otras cosas: la fecha exacta en la cual ocurrieron los hechos y las medidas de seguridad que concretamente había adoptado el demandante para su local de forma previa al hurto y la forma en que actuó la copropiedad o tuvo o no incidencia en el mismo.

3.- Se le indicará al Despacho si la parte actora había contratado de manera alterna alguna póliza que amparará del riesgo de hurto los bienes de su propiedad que se encontraban en el establecimiento de comercio Game Stop.

4.- Advierte el Despacho que la responsabilidad civil puede clasificarse en naturaleza contractual, cuando los perjuicios deriven de la inejecución o ejecución imperfecta de un contrato válidamente celebrado, o extracontractual, cuando la obligación de resarcir un daño no deriva de una relación contractual debidamente celebrada entre las partes.

En el presente caso, la parte actora afirma que pretende la declaratoria de responsabilidad civil de Mayorca Inversiones S.A.S. y Centro Comercial Plaza del Rio P.H. por el hurto que sufrió el pasado 03 de noviembre del 2019, sin embargo, no se sirva señalar al Despacho el tipo de responsabilidad que persigue, además que acumula de forma inadecuada el petitum de la demanda, porque establece una especie de solidaridad entre ambas sociedades por relaciones jurídicas disímiles.

Es de anotar, que habla de dos relaciones jurídicas diferentes; respecto de la sociedad Mayorca Inversiones S.A.S., dice que fue la arrendadora, es por lo anterior, que deberá desde los hechos explicar por qué estaba obligada contractualmente a responder por el hurto en mención y cuál fue el incumplimiento endilgable, para efectos de solicitar la indemnización de perjuicios, razón por la cual también formulará la pretensión de forma adecuada, solicitando que se declare el incumplimiento del contrato y su consecuencia.

En caso tal de que la parte actora se decante por pretender la declaratoria de responsabilidad civil contractual, deberá indicar en el acápite de hechos de la demanda, lo siguiente: (I) cuál fue el contrato que válidamente se celebró con las demandadas, para lo cual deberá allegarlo con el escrito de subsanación, o en su defecto, describirlo al Despacho con indicación de sus elementos esenciales, accidentales y de la naturaleza; (II) indicará el daño que se le representó por la inejecución o ejecución defectuosa por esta, describiendo de manera concreta las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ello sucedió.

Deberá tener en cuenta que, si bien en la demanda se hace referencia a un contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante con Mayorca Inversiones S.A., él únicamente es traído a colación por su cláusula 10°, concerniente a que el arrendatario debe contratar ante una compañía de seguros una póliza de responsabilidad civil extracontractual, pero no se hace alusión a los demás elementos de la responsabilidad civil contractual.

En todo caso, deberá también explicar la razón por la cual demanda a su arrendador, Mayorca Inversiones S.A.S., toda vez que no se hace referencia alguna a ello en el acápite de pretensiones de la demanda, máxime, cuando en el contrato de arrendamiento que celebró con el demandante esta no asumió la obligación de hacerse responsable de los hurtos o siniestros que el arrendatario sufriere durante la ejecución del mismo, ni asumió alguna obligación de seguridad respecto de los bienes de su propiedad.

Explicará al Despacho la razón por la cual afirma en el hecho 5° de la demanda que por nunca haberse encontrado en mora en el pago de los cánones de arrendamiento el demandante se hace acreedor del servicio de vigilancia dentro de la Propiedad Horizontal. Lo anterior, toda vez que el contrato de arrendamiento fue celebrado con un tercero diferente a este ente jurídico, quien de forma alguna interviene o hace parte de la copropiedad. Máxime, cuando se ha indicado en procedencia, el arrendador nunca asumió la obligación de seguridad sobre los bienes muebles del demandante, es decir, de su arrendatario.

Adicionalmente propone la pretensión contra el Centro Comercial Plaza del Rio P.H., sin explicar por qué esa propiedad horizontal está llamada a responder por el hurto; en razón de la anterior, desde los hechos explicará primero, la clase de responsabilidad civil que pretende, cuál la fuente de la obligación legal que eventualmente tiene la propiedad horizontal de seguridad de bienes privados de los tenedores o propietarios, de conformidad con la ley 675 de 2001 o el reglamento de la propiedad horizontal, y por qué debe resarcir los perjuicios que sufrió.

En tal sentido, tanto en el acápite de hechos como de pretensiones de la demanda deberá especificar al Despacho si se trata de una de responsabilidad contractual o extracontractual, dado que ellas no obedecen a un mismo concepto, y si tiene dudas sobre su estructuración deberá pedir las como pretensiones subsidiarias.

De igual forma, si considera que se trata de una responsabilidad civil extracontractual, deberá tener en cuenta que tratándose de esa responsabilidad debe indicar desde el acápite de hechos de la demanda: (I) cuál fue el actuar culposos o doloso de los demandados, con relación al hurto que el demandante sufrió; (II) se discriminarán e indicarán los daños que se le representaron al demandante por el hurto, y (III) se especificará el nexo de causalidad entre el primero de los elementos y el segundo.

5.- Se aportará nuevamente el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre el demandante con Mayorca Inversiones S.A.S. debidamente suscrito entre las partes, toda vez que el aportado carece de la rubrica de los contratantes. En el caso de que no tenga en su poder la copia con las firmas, así lo indicará. Igualmente, se aportará el reglamento de la propiedad horizontal Centro Comercial Plaza del Rio P.H.

6.- De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda, ella y sus anexos se remitieron a la dirección física o electrónica de las sociedades demandadas. De igual

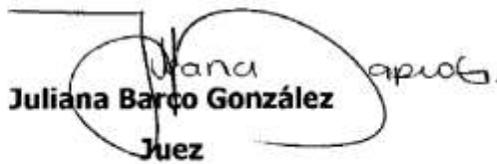
manera deberá procederse con relación al escrito de subsanación del presente auto inadmisorio, para lo cual aportará las pruebas que estime pertinentes.

7.- Se deberá adecuar la pretensión 2º de la demanda en el sentido de discriminar y especificar cada uno de los conceptos por los cuales se solicita la condena en contra de las demandadas.

8.- Adecuará el poder con las correcciones a las que haya lugar, el cual debe ser otorgado debidamente

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 24 agosto 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d813c8b823df5452993e215e6638cf32af135f603173b26c3c4c7a2834ec
9e67**

Documento generado en 23/08/2021 12:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>